



Asamblea General

Distr. GENERAL
A/CN.9/SER.C/ABSTRACTS/24

27 de octubre de 1999
Original: ESPAÑOL

COMISIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA
EL DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL

JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES SOBRE TEXTOS DE LA CNUDMI

Índice

Página

- | | | |
|----|---|---|
| I. | Casos relacionados con la Convención de las Naciones Unidas sobre los contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías (CIM) | 2 |
|----|---|---|

INTRODUCCIÓN

La presente compilación de resúmenes forma parte del sistema de recopilación y difusión de información sobre fallos judiciales y laudos arbitrales relacionados con las convenciones y leyes modelo emanadas de la labor de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI). Para informarse de las características y modo de empleo de este sistema, sírvase consultar la Guía del Usuario (A/CN.9/SER.C/GUIDE/1). La jurisprudencia de los tribunales sobre textos de la CNUDMI puede consultarse en el sitio de la secretaría de la CNUDMI en la Internet (<http://www.uncitral.org>).

De no indicarse otra cosa, los resúmenes son obra de los corresponsales nacionales designados por sus respectivos gobiernos. Cabe señalar que ni los corresponsales nacionales ni nadie directa o indirectamente relacionado con el funcionamiento del sistema asume responsabilidad alguna por los errores, omisiones u otros defectos.

Copyright © Naciones Unidas 1999
Impreso en Austria

Reservados todos los derechos. Este documento puede reproducirse en su totalidad o en parte solicitándolo a la Secretaría, Junta de Publicaciones de las Naciones Unidas, Nueva York, N.Y. 10017, Estados Unidos de América. Las autoridades y las instituciones públicas pueden reproducir el documento en su totalidad o en parte sin necesidad de solicitarlo, pero se ruega que lo comuniquen a las Naciones Unidas.

**I. CASOS RELACIONADOS CON LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA INTERNACIONAL
DE MERCADERÍAS (CIM)**

Caso 246: CIM 33; 47; 49; 73

España: Audiencia Provincial de Barcelona, Sección 16a

3 de noviembre de 1997

T, SA c. E

Original en español

Publicada en español: [1998] 2 Revista Jurídica de Catalunya, Jurisprudencia, 411;

Jurisprudencia Española: <http://www.uc3m.es/cisg/espan3.htm>

Un comprador español encargó a un vendedor alemán un conjunto de piezas útiles para su proceso productivo pactándose sucesivas entregas parciales. El vendedor procedió a un sistemático incumplimiento de los plazos de entrega de forma que tres de los envíos se entregaron después de la fecha pactada, con retrasos de entre cuatro y ocho semanas y el inevitable trastorno en el proceso productivo del comprador. A la vista de ello, el comprador resolvió la compraventa respecto de las entregas pendientes futuras en un plazo de 48 horas a partir de la tercera entrega retrasada.

El Tribunal reconoce que la tolerancia por el comprador del retraso padecido por las tres entregas iniciales equivale a la concesión de "plazo suplementario" al vendedor conforme al artículo 47 de la CIM. Sin embargo, en cuanto al retraso habido y sus efectos sobre el proceso productivo del comprador el Tribunal considera "incumplimiento esencial" conforme a los artículos 33 y 49. El Tribunal decide que, de acuerdo con los artículos 49(2) y 73, dicho incumplimiento esencial habilita al comprador para resolver el contrato e impedir la ejecución de futuras entregas pendientes. El plazo de resolución de 48 horas empleado por el comprador a partir de la última entrega retrasada producida es considerado como "plazo razonable" de resolución.

Caso 247: CIM 31; 67

España: Audiencia Provincial de Córdoba, Sección 3a

31 de octubre de 1997

Partes desconocidas

Original en español

Publicada en español: [1998] Revista General de Derecho, No. 648, 12077;

Jurisprudencia Española: <http://www.uc3m.es/cisg/espan4.htm>

En un contrato de compraventa pactado entre un vendedor italiano y un comprador español bajo los actuales INCOTERMS, la mercancía objeto del contrato llega al lugar de destino padeciendo determinados desperfectos. Cuando cargada la mercancía en el buque en el puerto italiano, el capitán de éste firmó el documento en el que consta la expresión "limpio a bordo", es decir, en perfectas condiciones.

El Tribunal dice que en vista de la modalidad del pacto habido entre vendedor y comprador respecto de la entrega y transporte de las mercancías, la responsabilidad del vendedor conforme a los artículos 31 y 67 de la CIM cesa en el instante en el que la mercancía traspasa la borda de un buque cargado en el puerto de origen. A partir de dicho momento los riesgos sobre la cosa vendida corren por cuenta del comprador y ello con total independencia de que éste haya o no concertado el aseguramiento de la mercancía vendida y transportada.

* * *